

DECIO Y LA PERSECUCION ANTICRISTIANA

Narciso Santos Yanguas
Universidad de Oviedo

Introducción

El edicto del emperador Decio, que parece haber sido promulgado en otoño del año 249, daría ocasión a la que se conoce comúnmente como la primera persecución de carácter sistemático y universal, decretada directamente por la autoridad romana contra el cristianismo¹.

En realidad ya una quincena de años atrás Maximino el Tracio había llevado a cabo una acción sistemática en este mismo sentido, aunque no de carácter universal en cuanto a la amplitud de las persecuciones contra los practicantes de la religión cristiana².

Sin embargo, sería ahora cuando la autoridad político-administrativa romana, poniendo en funcionamiento toda su maquinaria burocrática a través de las provincias del Imperio, desarrollaría una masiva y uniforme acción represiva, con indicaciones y disposiciones de comportamiento muy precisas.

Hasta ese momento el poder romano había intervenido solamente contra los cristianos como consecuencia de las delaciones y acusaciones particulares, así como con ocasión de tumultos y revueltas de carácter popular³.

Esto se relaciona con el hecho de que en el transcurso de la primera fase de las relaciones entre paganismo y cristianismo se trataría únicamente de represiones de carácter local o de acciones muy limitadas contra ellos⁴.

En la etapa siguiente algunos emperadores, interpelados a propósito, habían dado ciertas indicaciones generales para que sirviesen de

orientación a los gobernadores provinciales, o incluso habían sugerido normas prácticas referidas a circunstancias concretas, aunque sin conexión con una legislación completa de tipo general⁵. Como resumen podemos afirmar que el gobierno de Roma no se había preocupado durante los dos primeros siglos de nuestra era ni de establecer ni de codificar una política religiosa sistematizada ni un comportamiento legalizado con respecto a los cristianos.

No obstante, en la práctica, según exponen claramente los escritores eclesiásticos y en especial los apologistas, la conducta normal de las autoridades romanas con respecto al cristianismo se apoyaba en una línea de actuación equívoca y contradictoria, que dejaba abierto a un mismo tiempo el camino a todas las arbitrariedades posibles. Así, por ejemplo, Trajano estableció que no había que buscar a los cristianos, pero que, en el caso de ser apresados y conducidos ante la autoridad judicial, deberían ser sometidos a tortura o entregados a la muerte⁶, mientras, que Septimio Severo llegaría a suprimir tanto el proselitismo judío como el cristiano, tratando de evitar de esta manera la conversión de la población a la religión cristiana⁷.

Por ello Decio con su actuación parece haber querido seguir una tercera vía a través de la nueva salida que se contiene en su edicto: bajo la apariencia ritual de una gran *supplicatio* creará las bases y presupuestos jurídico-políticos necesarios para promover una persecución de carácter general, de manera que la metodicidad e inexorabilidad harían imposible cualquier camino de escape.

La propia tradición romana referida al problema no había observado nada semejante con anterioridad, no sólo porque el Estado romano hubiese adolecido hasta entonces de una continuidad lineal en cuanto a la política religiosa, tanto republicana como imperial, sino también, y de modo especial, por la forma insólita de actuar que se adoptará en esta oportunidad⁸.

De la misma manera para los cristianos este edicto imperial debía constituir una sorpresa y al mismo tiempo una incógnita, puesto que, de la forma en que se hallaba formulado, no parecía contener ningún apartado hostil con respecto a ellos, dado que ni siquiera aparecían mencionados en el mismo.

Tal vez nadie advirtió por ello en un principio la posibilidad o el peligro de una persecución en el contenido del edicto; sin embargo, cuando con posterioridad a la promulgación del mismo se pasó a una

actuación concreta en los casos, sobre todo como consecuencia del excesivo celo mostrado por parte de algunas autoridades locales, se vio claramente que aquella invitación a un acto de lealtad político-religiosa podía esconder un propósito muy distinto del que se enunciaba a simple vista⁹. Como consecuencia de ello no resulta extraño que los escritores cristianos lo condenaran como un verdadero decreto de persecución y que viera la luz además en un momento en que la religión cristiana estaba gozando de una paz prolongada y de una tranquilidad de la que nunca hasta ese momento había disfrutado¹⁰.

La actividad desplegada por Decio se presentaba, por consiguiente, a los ojos de sus contemporáneos con dos características distintas:

- a) en primer término se manifestaba tremendamente inesperada y repentina, similar a los movimientos estratégicos de un militar, lo que constituía una sorpresa no sólo para los cristianos sino también para el propio mundo pagano; y
- b) en segundo lugar ocultaba su verdadero fin, mostrando un falso objetivo, e igualmente este tipo de conducta dejaba entrever la huella de un militar.

Hemos de tener en cuenta ambas características implícitas en el edicto de Decio, y de manera especial la nueva condición adquirida por los cristianos a lo largo de la primera mitad del siglo III, para poder comprender el alcance real de los efectos producidos por el dictamen imperial sobre las distintas comunidades cristianas, así como la conducta llevada a cabo por cada uno de sus componentes y la reacción que opusieron a dicho documento.

Testimonios de la persecución

Entre los documentos con que contamos para reconstruir las dos etapas de la persecución de Decio destacan: los libelos o certificados de haber sacrificado a los dioses; los escritos de Cipriano y Eusebio de Cesarea, quien recoge el relato de Dionisio de Alejandría; y otras referencias de menor significado e importancia¹¹.

A pesar de que el primero de los textos libeláticos fue descubierto en El Fayum en el año 1893, contamos con alrededor de una cincuenta

de tales testimonios, que irían viendo la luz en la misma región en los años siguientes¹².

Todos ellos nos ofrecen, por lo general, una estructura adecuada para poder reconocer en los mismos una división interna bastante clara en tres o cuatro partes¹³ o, lo que es todavía más importante, relatan una historia que resulta esencialmente la misma y desarrollan un modelo parecido a pesar de que se encuentran en un estado más o menos fragmentado¹⁴.

En cuanto a los apartados de que se compone cada uno de dichos escritos, el más sobresaliente y revelador lo constituye la denominada petición o solicitud formal, que vierte mucha luz acerca de la naturaleza de dichos libelos, aunque no es posible ofrecer a través de ella y sin el examen del contexto histórico de los documentos una interpretación satisfactoria de los mismos.

Esta solicitud formal de carácter personal estaba dirigida a la comisión de la localidad correspondiente, elegida con la finalidad de supervisar los sacrificios propios de la religión oficial romana. El lugar en que dicha comisión funcionaba aparece mencionado tras la dirección de la misma, siendo nombrado después el solicitante, y a continuación su filiación, los miembros de su familia, el lugar de nacimiento, la residencia, la edad y, en ocasiones, otros rasgos personales.

Posteriormente encontramos la información que parece constituir el meollo y centro de todo el problema: la lealtad religiosa del solicitante y su respetuoso cumplimiento de los sacrificios a los dioses durante su vida han de aparecer confirmados de forma ineludible e infalible¹⁵.

Más abajo todavía aparece registrada la declaración por parte del solicitante de su actual cumplimiento del sacrificio y libaciones a los dioses oficiales romanos, así como de su participación en el ritual de las víctimas sagradas en presencia de la comisión, y finalmente la confirmación de que todo ello se ha realizado de acuerdo con los edictos o decretos correspondientes¹⁶.

La requisitoria normal por parte del solicitante para que la comisión certificase su solicitud comúnmente viene seguida de la certificación que se pide. Por último el contenido de los libelos acaba por lo general con la fecha de dicha actuación, concretamente el 12 de junio o cualquiera otro día posterior hasta el 14 de julio, en el transcurso del primer año del emperador Decio¹⁷. A este respecto no parece existir ninguna duda acerca de que estos libelos de Egipto estarían vinculados directa

y estrechamente con la persecución de los cristianos llevada a cabo en tiempos de Decio¹⁸, a pesar de que existen pocos hechos históricos que puedan ser establecidos simplemente bajo el examen de estos libelos y sin una crítica detallada de las fuentes literarias contemporáneas.

La más importante de las cuestiones concernientes a tales documentos la constituye probablemente la identidad de las personas a quienes se les aplican: su identificación resultará decisiva para el conocimiento de los personajes que serían obligados a ofrecer sacrificios como consecuencia de la aplicación de la orden imperial. Ante todo resulta interesante constatar que casi todos los solicitantes poseen como gentilicio Aurelio o Aurelia, hecho que obedece probablemente a la *Constitutio Antoniniana*, promulgada por el emperador Marco Aurelio Antonino Caracalla, a través de la cual se concedía la ciudadanía romana a todos los habitantes libres de las provincias del Imperio¹⁹.

Sus nombres han sido examinados, por consiguiente, como indicadores que apuntan hacia el cristianismo de los solicitantes²⁰, aun cuando no exista nada en dichos documentos que testimonie claramente el cristianismo de sus firmantes. En este sentido contamos con el nombre de una solicitante, la más controvertida heroína de dichos libelos, una tal Aurelia Ammonus, quien al parecer desempeñaría las funciones de sacerdotisa del dios cocodrilo Petesouchos²¹.

Se ha aceptado, quizás demasiado precipitadamente, que la solicitud de dicha mujer encerraría toda la verdad sobre los libelos: el hecho de que afirme que en el momento de su solicitud era una sacerdotisa no prueba que haya sido siempre así, y en modo alguno una cristiana; de igual modo la posición de los solicitantes con respecto a su lealtad ininterrumpida y acerca de los sacrificios celebrados en honor de los dioses no significa que hayan ofrecido realmente siempre y sin interrupción alguna sacrificios a las divinidades romanas²².

El ejemplo de esta sacerdotisa se erige en decisivo para buena parte de la historiografía actual en el sentido de confirmar que los libelos egipcios serían siempre documentos publicados tanto para uso de los paganos como de los cristianos renegados, así como que el edicto original del emperador Decio ordenaba que todos los habitantes del Imperio, cristianos o paganos, sacrificaran a los dioses²³.

De acuerdo con lo que podemos deducir de dichos libelos la obligación de la comisión consistiría fundamentalmente en testimoniar el cumplimiento de los sacrificios y certificar con claridad las solicitudes;

sin embargo, desconocemos cuál sería su obligación o poder en el caso de las personas que se negaban a cumplimentar dichos libelos ordenados por el edicto imperial²⁴.

La mayor parte de los libelos, que, a pesar de su fragmentariedad, permiten indagar acerca del número de miembros de la comisión, afirman que éstos serían únicamente dos; por su parte las fechas correspondientes a casi todos ellos aparecen claramente consignadas: llevan dataciones que se extienden entre el 12 de junio y el 14 de julio del año 250. A pesar de todo no podemos llegar a conclusiones injustificadas acerca de tal datación: dichas fechas nos indican que las comisiones actuarían en el momento reflejado en el libelo, pero resultaría incongruente asegurar que ellas mismas u otras, en esas mismas localidades de Egipto o en otras distintas, operarían con vistas al testimonio del cumplimiento de los sacrificios en una etapa anterior al año 250 o posterior al 14 de julio del mismo²⁵.

De la fecha de los libelos parece desprenderse que la orden imperial que ordenaba sacrificar a los dioses se promulgaría con anterioridad al día 12 de junio del año 250, pero no que no pudiera haberlo sido al menos seis meses antes por ejemplo (otoño del 249).

Apoyándose en los acontecimientos históricos de la época M. Sordi²⁶ opina que, tras haber dejado vía libre en un principio a las violencias contra los cristianos en las provincias, el emperador proclamaría su edicto, al que presentó como una evocación del rescripto de Trajano, en marzo del año 250; no obstante, a diferencia de la orden trajanea, que prohibía buscar a los cristianos, Decio sometería a todo el Imperio a un colosal empadronamiento y control religioso.

En cuanto a Cipriano, narrador y testigo ocular de los acontecimientos, obispo de Cartago en el transcurso de dicha persecución, aporta una relación completa de numerosos aspectos relacionados con la misma tanto en Africa como en Roma y en algunas otras regiones del Imperio²⁷. No obstante, frente al relato de Dionisio de Alejandría, conservado en Eusebio y que se nos muestra claramente organizado²⁸, Cipriano lo hace sin un intento de presentar una historia sistemática y esparce sus muy sutiles notas acerca de la persecución anticristiana en numerosas cartas y algunos de sus ensayos literarios²⁹.

Entre los abundantes aspectos de la persecución de Decio revelados por Cipriano podemos rastrear las características generales de la misma:

- 1) la cambiante intensidad de la actividad persecutoria desde sus inicios hasta su desplome final;
- 2) su origen y actuación legales a lo largo de los diferentes vaivenes o fases;
- 3) sus víctimas, entre las que se encontraban numerosos mártires y confesores;
- 4) la increíble destrucción de la Iglesia cristiana como el resultado más natural de la violenta prueba que la persecución representaba;
- 5) el amplio número de los apóstatas (lapsi) y su trato individualizado por parte de la Iglesia;
- 6) el cisma producido en el interior de la propia Iglesia durante y después de la persecución; y
- 7) muchos otros aspectos de menor importancia³⁰.

De la misma manera que Dionisio, quien de buena o mala gana huyó en el momento en que la persecución de Decio se hizo pública en Alejandría, donde la violencia de la masa del pueblo contra los cristianos precedería al edicto³¹, Cipriano abandonó igualmente Cartago, quizás ante las noticias de la persecución que se avecinaba y como consecuencia de una revuelta promovida por parte de la población, así como de alborotos sangrientos contra el obispo de la ciudad³².

A pesar de que el relato de Cipriano no se muestra sistemático, podemos hallar en él las pulsaciones e intensidad cambiante de las persecuciones, haciéndose perceptibles igualmente los momentos de calma y las ondulaciones de esta tormenta anticristiana. De este modo, aún cuando sus cartas no pueden ser fechadas a menudo con absoluta seguridad, nos permiten concretar ciertas fases significativas en el transcurso de la persecución de Decio.

La más moderada, y posiblemente también la primera, indicación acerca de las revueltas contra la comunidad cristiana de Cartago la constituye la carta 7³³; por otra parte la 5 junto con la 6 nos muestran algunos hechos que se desarrollarían con posterioridad. Ambos documentos, que pudieron haber sido escritos muy poco después que la carta 7, manifiestan que en aquel momento había ya confesores y que se hallaban en prisión: así, por ejemplo, los sacerdotes Rogaciano y Sergio serían unidos a los seculares encarcelados, entre quienes se incluían mujeres y niños; todos ellos se encontraban en prisión por haber rechazado los cultos sacrílegos³⁴.

Durante esta misma época, con ocasión de los brotes iniciales de la persecución anticristiana, sabemos que Fabián, obispo de Roma, sería condenado a muerte, al tiempo que los sacerdotes Moisés, Máximo, Nicóstrato y otros muchos se verían envueltos en dichos acontecimientos³⁵. Todos estos hechos vinculados a la persecución que tendría como marco la ciudad romana deben ser situados, si no existe error al interpretar la carta 37, a finales de diciembre del 249 o comienzos de enero del año siguiente; en dicho documento epistolar, dirigido a Moisés, Máximo y algunos otros de los primeros confesores de Roma, Cipriano celebra el primer aniversario de su prisión: su encarcelamiento coincidiría con la toma anual de su cargo por parte de los nuevos cónsules, lo que nos lleva a identificar la fecha de prisión de los confesores romanos³⁶.

Por otro lado las cartas 13 y 14 parecen constituir una síntesis acertada acerca de las consecuencias de la primera fase de dicha persecución, que es posible que haya disminuido tanto más cuanto que Cipriano se muestra expectante en cuanto al regreso junto a su comunidad desde su lugar de refugio:

"Aunque tenga razones apremiantes para ir en persona junto a vosotros, en primer lugar por el deseo e impaciencia de veros de nuevo..., además porque debemos estudiar en común lo que demanda el gobierno de la Iglesia y, tras haberlo examinado todos juntos, tomar una decisión, sin embargo me ha parecido preferible permanecer aún oculto provisionalmente..."³⁷.

Pese a todo la persecución de Decio se haría considerablemente más lenta en los días previos a la Pascua de Resurrección del año 251, puesto que Cipriano esperaba poder salir en aquel momento de su refugio y pasar con su grey en Cartago dicha celebración religiosa; en realidad algunos, o quizás todos los confesores, regresarían de sus escondites o serían liberados de prisión en aquellos momentos³⁸.

De cualquier forma, el mecanismo legal completo de la persecución resulta observable en la correspondencia epistolar ciprianea: entre sus muchas facetas destaca la labor llevada a cabo por la comisión en lo concerniente a la supervisión de los sacrificios ordenados por el emperador. En este sentido disponemos de algunas referencias ocasionales a la comisión que actuaba en la ciudad de Cartago³⁹. Tanto en este como en otros pasajes la actividad de la comisión, así como su propia jurisdicción, son

descritos con plena claridad, viéndose obligados los cristianos a presentarse ante dichos magistrados con el objetivo de sacrificar⁴⁰.

Del mismo modo contamos en la relación de Cipriano con una descripción detallada acerca de los libelos expedidos por la comisión y su función: la comisión entregaba tales documentos sólo a quienes estuviesen presentes ante ella o representados por otros, sin haber sacrificado en este caso, y por consiguiente manchando únicamente sus conciencias pero no sus bocas y manos⁴¹.

Según todos los indicios la función de dicha comisión acabaría con la supervisión de los sacrificios y la expedición de los libelos correspondientes. En este sentido quienes rehusaban sacrificar o aparecer ante la comisión para recibir los libelos, o cuando menos aceptarlos formalmente delante del pueblo, eran encarcelados⁴². En consecuencia la comisión aparece actuando en esta ciudad norteafricana desde el comienzo mismo de la persecución hasta su final⁴³.

Frente a ello, en el transcurso de esta primera etapa no parecen haber existido torturas en Cartago, a pesar de que algunas personas se verían obligadas a soportar el destierro, si hemos de creer que las cartas que relatan estos castigos reflejan la primera fase de dicha persecución⁴⁴.

En la que podemos considerar como segunda etapa de las actividades de Decio contra los cristianos la tortura, en ocasiones de carácter prolongado, se muestra como el recurso más utilizado para quebrantar el espíritu de quienes habían rechazado anteriormente cumplir con el edicto imperial con miras a la obtención de la corona del martirio⁴⁵.

Al mismo tiempo los destierros y las confiscaciones de propiedades llegarían a hacerse más comunes como resultado de tales castigos⁴⁶; de la misma manera los nuevos acontecimientos, y tal vez la súbita aparición de muertes de mártires, parecen ser consecuencia inmediata de la salida a escena del procónsul en Cartago⁴⁷.

Así pues, de ambas situaciones se desgajan abundantes relatos acerca de amplias torturas, muertes derivadas de dichas acciones, malos tratos y hambre impuestos a los prisioneros, al igual que destierros, todo lo cual se refleja en las escenas de horror descritas por Dionisio de Alejandría⁴⁸.

A pesar de que la presencia del procónsul se manifiesta clara solamente en un número reducido de casos de acuerdo con la correspondencia de Cipriano⁴⁹, no puede existir duda razonable de que, además de estas nuevas actuaciones en cuanto al trato de los cristianos que rehusa-

ban sacrificar, el aumento no sólo de lapsi (apóstatas) sino también de confesores sería consecuencia inmediata de la intervención personal del procónsul (como resultado de ello incluso algunos de los lapsi llegarían a convertirse en confesores). Por su parte la persecución en Roma parece haber sido muy severa desde su fase más antigua, de acuerdo con lo que nos demuestran los casos de Fabián, Celerina y otros⁵⁰. En este sentido Cipriano hace algunas referencias a los edictos imperiales como fuente de la persecución⁵¹.

A partir de estas noticias directas referidas a la actividad administrativa de Decio, así como de otras fuentes de información, resulta muy claro que la mayor parte de las medidas y procedimientos tomados en conexión con los sacrificios serían ordenados por el inicial edicto del emperador, al tiempo que los decretos e instrucciones subsiguientes lo completarían⁵².

Obligación de sacrificar y respuesta cristiana

Ante tales referencias parece evidente que fue el edicto del emperador el que prescribió los sacrificios y su cumplimiento en presencia de la comisión, así como la expedición de certificados a quienes se presentarían ante dicha comisión y los altares de sacrificio como si hubieran cumplido efectivamente los requisitos exigidos⁵³.

Los castigos, consistentes básicamente en encarcelamientos, proscripciones y torturas, e incluso la pena de muerte, parecen derivarse de los propios edictos imperiales, siendo quizás ellos los que instruyeron a los gobernadores en términos más o menos generales para tomar el conjunto de medidas necesarias con el fin de someter a los cristianos a la orden de sacrificar⁵⁴.

No puede resultar sorprendente en este contexto que el número de mártires conocido en Cartago y Roma sea relativamente muy escaso, aún cuando fueran mucho más abundantes los confesores, quienes serían encarcelados, torturados o desterrados por la fe, pero no martirizados.

Por otro lado, la destrucción y ruptura provocadas por la persecución en el seno de las comunidades cristianas y entre sus miembros a título individual serían terribles: Cipriano se refiere a esta tragedia con gran sinceridad y dolor, calificándola en ocasiones como de enorme devastación de la Iglesia cristiana⁵⁵.

Además de Cipriano otros muchos obispos y sacerdotes escaparon de sus lugares de origen o de magisterio eclesiástico y huyeron al destierro, al tiempo que algunos cristianos seguirían este ejemplo de sus pastores, siendo muchos de ellos capturados por los bárbaros⁵⁶.

Un número aún más abundante, al parecer la gran mayoría de los cristianos, solicitaría los libelos, incluyendo entre ellos a una parte del clero y ciertos obispos, como Trófimo, Nino, los hispanos Basíldes y Marcial, o el propio Fortunatiano⁵⁷. Junto a ello algunos presbíteros parecen haber llegado incluso más lejos, hasta el extremo de que se unirían a la comisión y conspirarían contra la Iglesia.

El amplio número de deserciones por parte tanto de sacerdotes como de laicos nos viene indicado a través de los intensos esfuerzos desplegados por los lapsi con vistas a lograr su readmisión en el seno de la Iglesia cristiana, así como por la gran controversia planteada en torno a dicho problema y el cisma de Novaciano⁵⁸.

Al igual que Dionisio de Alejandría, Cipriano nos ofrece, en varias de sus cartas y otras obras (como el *De lapsis* por ejemplo), una descripción bastante precisa y una clasificación adecuada de quienes habían aceptado los libelos. Sin duda, la categórica y exacta administración de la penitencia para su readmisión en el marco de la Iglesia requería una clasificación completa de tales apóstatas; de esta manera existían diferencias bien marcadas entre quienes habían sacrificado de hecho a los dioses y quienes únicamente habían aceptado certificados de sacrificio⁵⁹.

Junto a ello se llevaría a cabo igualmente otra distinción (tal vez una subdivisión dentro del conjunto de los libeláticos) entre quienes no se habían presentado ellos mismos ante la comisión formada al respecto, sino que sólo habían registrado sus nombres a través de alguien que se ofrecía por ellos como valedor ante dicha comisión como si en realidad hubieran estado presentes y hubieran sacrificado⁶⁰.

De la misma manera entre quienes habían sacrificado realmente a las divinidades oficiales romanas se hicieron algunas distinciones: se hallaban en primer lugar quienes inmediatamente y de buena gana se habían lanzado a cumplir la orden de sacrificar y quienes habrían sacrificado después de una larga lucha interna y bajo coacción⁶¹.

Continuando con estas sutiles distinciones de culpabilidad, había quienes no sólo estarían ellos mismos presentes sino también todos sus familiares, y quienes, para su propio peligro y perdición, sacrificarían solamente ellos con el objetivo de proteger a sus esposas, hijos y patri-

monio; por otra parte hay que distinguir entre quienes habían obligado a sus inquilinos, e incluso amigos, a sacrificar frente a quienes no harían nada de esto sino que, muy al contrario, acogerían a muchos de los hermanos en la fe que se habían ocultado como desterrados. A pesar de ello no podemos dejar en el olvido otra serie de sutiles distinciones de culpabilidad, como quienes solamente habían pensado en sacrificar, pero que en el fondo no se hallarían libres de culpa⁶².

Por lo que respecta a las referencias de Eusebio a la persecución desencadenada por el emperador Decio, basándose fundamentalmente en la correspondencia del obispo Dionisio de Alejandría y de algunas otras importantes figuras de la Iglesia, se encuentran limitadas en su mayor parte a las acciones anticristianas que tendrían como marco Alejandría y Egipto⁶³. A pesar de ello contienen igualmente ciertas noticias útiles concernientes a la situación de las comunidades cristianas en Roma, Jerusalén y Antioquía, así como los resultados de dicha actuación, en particular la controversia relacionada con el problema de los lapsi⁶⁴.

En este sentido el edicto de persecución de Decio parece haber estado precedido por cerca de un año de acciones anticristianas en la ciudad de Alejandría y sus alrededores, pudiéndose pensar que muchos de estos períodos violentos, si no todos, tendrían su desarrollo tan pronto como desapareció el emperador procristiano Filipo⁶⁵.

Por consiguiente, la subida al trono de Decio iría seguida de inmediato por la proclamación del edicto de Alejandría; aunque la primera víctima de dicha persecución parece haber sido Fabián, obispo de Roma, sin embargo hemos de tener presente que Eusebio menciona únicamente a los mártires más significativos, como Alejandro, obispo de Jerusalén, y Bakylas de Antioquía, mientras que Orígenes sobreviviría a esta prueba⁶⁶.

En la carta dirigida a Fabio, obispo de Antioquía, no afirma Dionisio nada realmente claro acerca del edicto de Decio, si hacemos excepción de que éste atemorizaría a la comunidad cristiana⁶⁷. A partir de su relato posterior parece deducirse que les fue ordenado a los cristianos, por medio de dicho documento, sacrificar a los dioses paganos, mientras que su descripción de los efectos del mismo sobre los integrantes de la comunidad cristiana arroja mucha luz sobre su naturaleza y características peculiares⁶⁸.

La orden imperial sorprendería inmediatamente a los cristianos con un terror paralizador y su efecto sobre cada uno de ellos y sobre el conjunto de la Iglesia sería devastador tanto en el plano físico como en el

moral: en este sentido Dionisio puede estar expresando una experiencia personal cuando describe a todos los cristianos sobrecogidos por el miedo⁶⁹.

Los cristianos en su conjunto serían llamados nominalmente a sacrificar; la respuesta dada a dicha proclama permite distinguir una serie de categorías: la primera de ellas estaba integrada por quienes se presentaron inmediatamente. Entre éstos se incluían muchas de las personas más prominentes, quienes cumplirían con la citación bien por miedo o bien porque, quienes estaban integrados en la administración pública, serían obligados a consentir por su propia situación política⁷⁰.

La segunda categoría, de acuerdo con Dionisio, estaría constituida por los cristianos que se acercaban a los altares con un entusiasmo relativo. En contraposición un tercer grupo de cristianos se opondría a dar respuesta a la llamada a sacrificar a los dioses y encontraría seguridad en la huida⁷¹.

Algunos de estos últimos lograrían escapar, sobrevivir a la persecución y contar sus experiencias a la posterioridad, o soportar sufrimientos y posteriormente hallar la muerte tras su exposición a los elementos naturales, enfermedades y robos⁷². Entre quienes lograrían salvarse se encontraba Dionisio, para escribir en defensa de la conducta de estos cristianos en el transcurso de las acciones persecutorias⁷³.

Otros refugiados como consecuencia de las órdenes del edicto imperial serían capturados de nuevo: alguno de ellos consentirían ahora en sacrificar, incluso antes de su encarcelamiento, mientras que otros, tras algunos días en prisión, esperaban la celebración de su juicio; es más, todavía un grupo de estos apresados consintió sólo bajo la presión de las torturas.

El último, y relativamente reducido grupo entre las cuatro categorías de Dionisio, lo constituirían quienes permanecieron firmes hasta el final rehusando sacrificar⁷⁴: de esta manera los recalcitrantes serían llevados ante el tribunal y, tras sufrir torturas, serían condenados a muerte y asesinados, produciéndose la mayoría de los casos en Alejandría⁷⁵. Por otro lado, esta persecución en Egipto traería consigo como consecuencia inmediata que muchos cristianos viviesen fuera del ámbito territorial correspondiente a dicha ciudad.

De los relatos de Dionisio y Eusebio acerca de las persecuciones anticristianas en tiempos del emperador Decio podemos sacar algunas conclusiones más o menos claras; la más evidente parece relacionarse

con el hecho de que sería publicado un edicto por parte de dicho emperador: existen ciertos informes acerca de dicho documento, basados todos ellos en la experiencia personal y las referencias de Dionisio, y no contando en los mismos con la posibilidad de dudar de que se trataba de un rescripto de persecución⁷⁶.

La disposición fundamental de dicho documento consistía claramente en una orden de sacrificar de acuerdo con lo que se desprende de algunos pasajes de la correspondencia epistolar de Dionisio⁷⁷. En este sentido no contamos, en los relatos de Eusebio y Dionisio, con ninguna indicación acerca de que ciertas personas fueran obligadas a sacrificar a excepción de los cristianos. La compasiva escena descrita de forma realista por el último de dichos autores acerca de los cristianos respondiendo a la citación personal y presentándose ellos mismos a sacrificar se asemeja en todos sus elementos a las situaciones descritas en los libelos de Egipto, en las que se nos muestra a la gente presentándose ante las comisiones locales como respuesta a la orden imperial de sacrificar⁷⁸.

Finalmente encontramos también algunas referencias de carácter breve a la persecución de Decio en Orígenes⁷⁹ y en la carta anónima de Gregorio Taumaturgo⁸⁰; de la misma manera en el elogio fúnebre que realiza Gregorio de Nisa sobre su homónimo obispo de Cesarea descubrimos una amplia descripción de los avatares de dicha persecución. Sin embargo, el tono lírico en que aparecen expuestos los hechos, muchos de ellos claramente legendarios, así como el objetivo homilético del discurso, dirigido esencialmente a provocar la conmoción y piedad en el auditorio, no nos permiten utilizarlos con absoluta garantía como una fuente de información fiable en todos sus extremos⁸¹.

El resto de los autores antiguos, posteriores todos ellos a la época que estamos analizando, aportan por lo general noticias poco dignas de crédito o hacen únicamente referencias indirectas, que contienen muy a menudo convicciones y sentimientos personales; hemos de destacar en este sentido las palabras de Lactancio⁸² y de Orosio⁸³, que nos ofrecen un nivel de análisis muy similar con respecto a Decio.

Significado de las dos etapas de persecución

Existen numerosos puntos en los que los testimonios de Eusebio de Cesarea y de Cipriano concernientes a los pormenores de la persecución

de Decio resultan coincidentes: así, por ejemplo, ambos autores hacen referencia, en términos explícitos, a los edictos del emperador que originarían y conducirían las distintas fases de persecución. Por otra parte la presencia de las comisiones supervisando los sacrificios se nos muestra muy clara en los dos escritores, siendo más evidente aún en las noticias procedentes de Cipriano; además, las poderosas figuras de los gobernadores provinciales y de los jueces supremos de los tribunales sobresalen muy ampliamente en ambos⁸⁴.

El poder o, mejor dicho, las funciones y prerrogativas de las comisiones y de los gobernadores resultan fácilmente discernibles en su conjunto en las dos fuentes de información: las líneas generales, si no el contenido exacto, de los actualmente desaparecidos edictos (o edicto) de Decio pueden ser reconstruidas de una manera fidedigna a través de estos dos autores, en especial tomando como base los numerosos pasajes de Dionisio de Alejandría y Cipriano que describen abundantes aspectos referidos tanto a los sacrificios prescritos, como al grado de su cumplimiento, así como a las autoridades implicadas en estos hechos, al castigo propuesto en cada caso y a los individuos sometidos a la celebración de los sacrificios de acuerdo con las órdenes imperiales en vigor⁸⁵.

Según todos los indicios no existiría un período de tiempo especial o estrechamente limitado para la actuación de las comisiones con vistas a la supervisión de los sacrificios prescritos; las obras de Cipriano al menos implican que las comisiones estarían funcionando desde el comienzo de la persecución hasta el momento mismo en que ésta cesó. Por otro lado, aunque la presencia de los libelos no aparece de forma explícita en las referencias de Eusebio, se hallan en el centro del contenido de las obras de Cipriano y reciben un tratamiento muy atento, al tiempo que sus funciones específicas no dejan ocasión para llevar a cabo una mala interpretación de los mismos⁸⁶.

Con anterioridad al descubrimiento de los libelos egipcios la opinión casi universalmente aceptada por parte de los historiadores era la de que el edicto de Decio ordenando sacrificar a los dioses se había aplicado solamente a los cristianos⁸⁷. Sin embargo, la presencia de dichos documentos parece haber cambiado drásticamente dicha opinión en el sentido de una convicción general de que dicha orden imperial adquiriría un carácter universal, y ordenaría que los sacrificios fueran ofrecidos no sólo por los cristianos sino también por todos los ciudadanos romanos, e incluso por todos los habitantes del Imperio⁸⁸.

Es más, una vez descubierto y publicado el libelo correspondiente a la sacerdotisa Aurelia Ammonus, esa misma convicción llegaría a hacerse más firme todavía⁸⁹. Resulta evidente, en cualquier caso, que el libelo egipcio consistía en una solicitud por parte de un habitante cualquiera del Imperio, dirigida a las autoridades locales, en la que se pedía que refrendaran su declaración de lealtad a la religión pagana (religión oficial romana) y le entregaran un testimonio escrito con referencias concretas al sacrificio cumplido en su presencia por el solicitante junto con una justificación oficial acerca de la lealtad puesta de manifiesto y del sacrificio realizado⁹⁰.

No obstante, esta definición quizás pueda ser revisada a la luz de la detallada información aportada por las cartas de Cipriano y el *De lapsis*; en este sentido, por lo que respecta a la distinción existente, igualmente en las obras mencionadas de Cipriano, entre quienes sacrificaban de hecho y quienes, sin sacrificar realmente, sólo recibirían libelos en los que se atestiguaba que habían sacrificado en obediencia al edicto imperial resultaba totalmente clara⁹¹.

Las noticias de Cipriano⁹² aseguran que los libelos que se refieren a esta cuestión testimonian que sus receptores habrían sacrificado de hecho a las divinidades romanas, que además habían estado presentes ante la comisión y los altares, o cuando menos habían estado representados allí por alguna persona jurídica, y que sus nombres habían sido incluidos entre el conjunto de quienes habían sacrificado⁹³.

Podemos asegurar, por otra parte, que los libelos de Cartago, Roma y otras regiones del Imperio, tomando probablemente como ejemplo los de Egipto, pudieron haber contado en líneas generales con el mismo formato y contenido. De la misma forma que los libelos egipcios disponían de algunas variantes no esenciales y muestran con claridad que ciertas iniciativas parecen haber sido dejadas a los solicitantes⁹⁴, resulta evidente que éstos estarían integrados por todas las manifestaciones esenciales concernientes a la lealtad anterior con respecto a los dioses oficiales romanos, así como al cumplimiento presente de los sacrificios, a la certificación de los mismos, a las referencias explícitas al edicto de Decio y a las fechas de dichas actuaciones.

Por lo que se refiere a las declaraciones de lealtad religiosa pagana, explícitas en los libelos egipcios, no hay razón alguna para que no estuvieran presentes en los documentos de este tipo a que hace referencia Cipriano, apareciendo absolutamente claro en ciertas referencias que los cristianos estaban esperando hacerlo⁹⁵.

Por ello podemos asegurar que los libelos testimonian que los cristianos profesaron lealtad a la religión pagana y que, de este modo, negarían al cristianismo de manera indirecta⁹⁶. En consecuencia, no existe razón alguna para afirmar que los libelos a que se refiere Cipriano fueran, en lo esencial, distintos a los de Egipto. Por otro lado se desprende, tanto de los que aparecen reflejados en las obras ciprianeas como en los libelos egipcios, que constituían solicitudes formales y privadas (personales), en las que los hipotéticos solicitantes estarían libres para servirse de ellos.

Partiendo de la base de los escritos de Cipriano tales documentos ofrecían una posibilidad bastante amplia a los cristianos que aún se resistían en una época en la que la gran mayoría de éstos había sucumbido a la orden imperial de sacrificar con vistas a causar la desmoralización de la Iglesia cristiana. En realidad se trata de una etapa de la persecución en la que las autoridades romanas no estarían más interesadas en convertir a los cristianos en mártires que en desintegrarlos a través de prolongados encarcelamientos, torturas y, finalmente, comprometiéndolos a través de la apariencia inofensiva de los libelos⁹⁷.

Por otra parte, a pesar de que las fechas de los libelos egipcios constituyen cierta indicación de esta normativa legal surgida del entorno imperial, sin embargo corroboran igualmente la teoría de que los libelos serían una idea posterior, un recurso final en la destrucción de la Iglesia cristiana⁹⁸.

Las fechas de actuación de las comisiones constituyen un asunto totalmente diferente; parece claro, de acuerdo con los relatos de Eusebio en su *Historia Eclesiástica* y de Cipriano en sus cartas⁹⁹, que éstas actuarían y cumplirían sus funciones desde el comienzo mismo de la persecución hasta el final efectivo y real de las actividades anticristianas. En cualquier caso resulta evidente que las funciones de tales comisiones, además del corolario de los libelos certificados, estribarían principalmente en supervisar la realización de los sacrificios.

A pesar de ello no existe ninguna prueba real de si en los libelos de Egipto, Eusebio o Cipriano las comisiones contarían con algún poder más que éste; en realidad el poder de tales comisiones finalizaría probablemente con la entrega en todos los casos de los cristianos recalcitrantes para su arresto, encarcelamiento y posiblemente tortura¹⁰⁰, siendo conducidos por último ante el gobernador, quien contaría con plenos poderes para decretar el castigo capital, así como para dictar sentencias de muerte, destierro...¹⁰¹.

Con respecto a los miembros de las comisiones, parecen haber estado integradas por respetables personajes locales, elegidos tal vez por las propias asambleas municipales de cada localidad¹⁰²; en este sentido la presencia del neocoros local a la cabeza de la comisión de Esmirna resulta creíble y apropiada de acuerdo con su posición de pontífice municipal encargado del culto imperial¹⁰³.

Por lo que respecta al problema del contenido y alcance del edicto inicial del emperador, los libelos de Egipto no afirman demasiado, salvo el hecho de que en él se ordenaba el cumplimiento de los sacrificios: la configuración de estas comisiones locales con el objetivo de supervisar tales sacrificios puede haber formado parte igualmente de ese contenido inicial.

Su estructura sería amplia, estando provistos de las instrucciones subsiguientes expedidas a los gobernadores provinciales¹⁰⁴; por otro lado, que tales instrucciones especiales implícitas en el edicto serían aplicadas con prontitud parece desprenderse con claridad de los testimonios de Eusebio y de Cipriano¹⁰⁵.

A pesar de todo, las fechas que aparecen consignadas en los documentos egipcios no pueden ser consideradas como indicadoras de los días prescritos para el cumplimiento de los sacrificios, ni incluso en el caso del propio Egipto¹⁰⁶: los libelos en sí no parecen probar nada, excepto la fecha de certificación correspondiente a cada uno de los mismos.

Frente a ello los escritos de Cipriano sugieren que la comisión constituida en Cartago al menos estaría funcionando durante el periodo inmediatamente anterior al desenlace final de la persecución en el año 251¹⁰⁷. Por otro lado hemos de añadir, de acuerdo con algunos historiadores contemporáneos, que las declaraciones de la lealtad religiosa pasada y del cumplimiento presente de los sacrificios serían prescritos de manera específica por el edicto original de Decio a finales de diciembre del año 249 o comienzos de enero del 250¹⁰⁸.

Resulta realmente imposible poder asegurar nada más de forma definitiva acerca de los edictos perdidos, a pesar de haberse llevado a cabo intensos esfuerzos para recuperar su texto, tomando como base sobre todo algunas Actas de mártires¹⁰⁹ o incluso el edicto, muy posterior (año 306), obra de Maximino Daia¹¹⁰.

De acuerdo con lo expuesto con anterioridad, así como teniendo en cuenta las referencias de Cipriano al martirio de Celerina, Laurencio y Egnacio, hay que rechazar la afirmación de Sulpicio Severo en el sentido

de que los cristianos gozarían de 38 años de paz con anterioridad al reinado del emperador Decio¹¹¹. En el transcurso de dicho período tal vez haya que incluir el martirio de Pionio, obispo de Esmirna en el año 250, a pesar de que otros autores lo sitúan en una fecha precedente, en concreto en tiempos de Marco Aurelio¹¹².

Por otro lado, la *Passio Saturnini*, aunque sería redactada en la primera mitad del siglo V, conserva el recuerdo de la fecha del año 250, que debe ser asignada al martirio de dicho personaje en relación con la aplicación de los distintos edictos anticristianos del emperador Decio¹¹³.

Los mártires más significativos

Una de las características más destacadas de las acciones persecutorias derivadas del edicto de este emperador contra los cristianos la constituye la frecuencia con que las víctimas son descritas como *iterato temptati*, es decir como implicadas en un juicio doble¹¹⁴.

Hemos aludido ya al hecho de que la persecución de Decio presenta dos oleadas distintas, bien porque contara con un segundo conjunto de órdenes emanado de su administración, bien porque los nuevos gobernadores, con puntos de vista más rígidos acerca de las órdenes imperiales que deberían cumplir, tomaran posesión de sus cargos en el transcurso del año 250, o simplemente porque el desarrollo de la persecución se hizo en esta segunda fase más agudo e intenso¹¹⁵.

De todas estas circunstancias se ha podido deducir una conclusión evidente: algunas víctimas pueden ser asignadas con toda seguridad a dicha persecución ya que los detalles de su martirio ponen de manifiesto este fenómeno característico del juicio doble, como en los casos de Pionio, Casto y Emilio. Tales juicios tendrían su desarrollo bien en tiempos de dos magistrados distintos o bien en presencia del mismo magistrado o magistrados, a los que hemos de añadir los casos de los apóstatas arrepentidos, así como los más concretos de Marcial y Basilides, y de Saturnino y Aurelio¹¹⁶.

No es necesario adentrarnos nuevamente en la amplia controversia planteada acerca de que la persecución de Decio comenzaría siendo una llamada general para sacrificar a los dioses y que se convertiría después en una persecución contra los cristianos, únicamente como resultado de la no obediencia a dicha proclama por parte de algunos de ellos¹¹⁷.

En lo que atañía a los miembros de la administración local pertenecientes a las comunidades cristianas se podrían remitir sus casos a la corte del gobernador, donde se llevaría a cabo la vista de los mismos sobrepasando los poderes legales que les estaban asignados¹¹⁸. Aunque un delegado del gobierno central hubiese llegado de hecho a tratar estos casos, la decisión final, de acuerdo con la ley romana, reposaba en el propio gobernador cuando las consecuencias de no asentimiento pudieran ser capitales (destierro, confiscación e incluso muerte)¹¹⁹.

De cualquier forma en numerosas ocasiones los cristianos acusados podían esperar tener que enfrentarse al menos a dos fases legales de distintas circunstancias: en primer término ante un magistrado o magistrados locales, y en una segunda oportunidad delante de una autoridad superior¹²⁰.

Disponemos aquí de un indicador evidente de que a una audiencia ante un magistrado local seguiría la remisión del caso a las sesiones de un tribunal proconsular; en el transcurso de la segunda fase del juicio cedería la resistencia de los cristianos acusados (Nino, Clemenciano y Floro) bajo la presión de la tortura¹²¹.

Un ejemplo aún más claro y atractivo lo constituye el de Luciano: en un tono despectivo lo describe Cipriano, viéndose obligado a presentarse en Cartago ante los **pusilliores**, de acuerdo con las órdenes del emperador Decio dictadas en Roma¹²²; sin duda debe referirse el autor a los **quinque primores illi qui edicto nuper magistratibus fuerant copulati**, que parecen haber engrosado la comisión local encargada de la supervisión de los sacrificios en Cartago¹²³.

Sin embargo, la naturaleza de los sufrimientos posteriores, detallados por Cipriano, sugiere igualmente su comparecencia ante el procónsul: algunos de sus compañeros de prisión morirían como consecuencia de su **quaestio** (requisitoria judicial); uno de ellos sería Mappalico, cuyo juicio, llevado a cabo personalmente por el procónsul, nos aparece bosquejado por Cipriano¹²⁴. En consecuencia Luciano, de acuerdo con lo que se puede reconstruir, tendría que hacer frente a una doble confesión, en primer lugar ante oficiales romanos menores para ser trasladado posteriormente a presencia del procónsul.

Con anterioridad a esta época en **Lugdunum** (Lyon) los cristianos habían sido arrestados por el tribuno de la cohorte urbana junto con los magistrados supremos de la ciudad, siendo procesados a continuación y, tras haber confesado, llevados a prisión mientras esperaban la llegada

del gobernador, para acabar siendo conducidos posteriormente ante el mismo:

"Y tras ser llevados a la plaza pública y ser juzgados por el tribuno y los magistrados de la ciudad en presencia de toda la muchedumbre, fueron encarcelados ante la llegada del gobernador"¹²⁵.

Años después, en el transcurso de la persecución de Valeriano, encontraremos algunas víctimas que pueden ser consideradas como confesores y mártires a un mismo tiempo¹²⁶. En este sentido en la región de Numidia Mariano y Santiago serían apresados por un contingente de soldados en el camino de Mugae a Cirta, donde comparecerían ante los magistrados de la ciudad y, después de su confesión, acompañada de interrogatorios, torturas y una temporada en prisión, serían enviados con un *elegium* al legado de Lambaesis para su juicio y posterior condena¹²⁷.

Se hace necesario distinguir, sin embargo, en esta doble confesión una variante: la segunda comparecencia ante el mismo magistrado o magistrados. Cipriano nos anticipa que quienes habían estado en prisión junto con Mappalico y se habían enfrentado ya al procónsul con una confesión firme, tras su tortura, como en el caso de dicho mártir, podían esperar a hacerle frente una segunda vez con la corona del martirio como perspectiva¹²⁸.

Después de su obstinada confesión y tortura contaban con un periodo de tiempo para reflexionar y, además, se les aplicaba toda una serie de sufrimientos y privaciones si continuaban aferrados a su obstinación; acto seguido se les concedía una segunda oportunidad para retractarse ante el mismo gobernador¹²⁹.

Este espacio de tiempo con vistas a una segunda reconsideración y reaparición ante el mismo magistrado no es exclusivo, por otra parte, de esta persecución de Decio: así, por ejemplo, en el año 180 los mártires scillitanos fueron delatados ante el procónsul, quien les concedió un periodo de tiempo de un mes para reflexionar, tras de lo cual les asignó una segunda audiencia¹³⁰.

En una época posterior, concretamente en el 259, Mariano y Santiago comparecerán por dos veces ante los magistrados de Cirta y en otras dos ocasiones ante el legado de Lambaesis¹³¹. En el transcurso de ese mismo año Lucio, Montano y sus compañeros fueron juzgados y confesaron ante el procurador, que hacia las veces del fallecido procón-

sul, y nuevamente, tras algunos meses de encarcelamiento, comparecen en su presencia y confiesan ante el **praeses**¹³².

De la misma manera el soldado Marino se presenta ante Achaeo, legado de Siria: le es concedido, de acuerdo con la propia brevedad de las acciones militares en este terreno, solamente un plazo de tres horas para que pueda reconsiderar su postura, y a continuación se enfrenta al legado en una segunda oportunidad viéndose envuelto en la pena capital¹³³.

El problema de los apóstatas¹³⁴

Por lo que se refiere a los **lapsi** (apóstatas) existían mecanismos para poder redimirse de la falta cometida: en este sentido el clero de Roma recomienda a sus hermanos de Cartago que corrijan, a través de su exhortación, los espíritus de quienes han apostatado con el objeto de que "si hubiesen sido apresados de nuevo, confiesen, para que puedan enmendar su anterior error"¹³⁵

Por su parte Cipriano se manifiesta aún más claro y tajante al respecto: los cristianos que hubieran sucumbido en un principio, impacientes por ser acogidos nuevamente entre el rebaño de los creyentes, contarían en realidad con el remedio en sus propias manos¹³⁶.

De esta manera los **lapsi** podían redimirse de su culpa mediante la obtención por ellos mismos de una corona de martirio: Cipriano repite este aserto con cierta reiteración¹³⁷, y en ese mismo documento, escrito con anterioridad a la persecución de Trebonio Galo, afirma que de hecho los cristianos que habían cedido en un principio a las solicitudes de los paganos podían haberse visto meramente heridos (en el sentido metafórico del término) de manera que en sus manos estaba el convertirse posteriormente en confesores y mártires¹³⁸.

Ejemplos de tales confesores redimidos nos vienen dados por el obispo Caldonio, quien se refiere a los cristianos que, "tras haber sacrificado a los dioses y haberse visto inmersos en un segundo juicio, serían desterrados", y nos informa de los casos particulares de un tal Félix, de su esposa Victoria y de Lucio, quienes habían ofrecido sacrificios con anterioridad, pero que después se habían convertido en honorables desterrados a causa de su fe¹³⁹.

En lo que se refiere a Cipriano, pone de manifiesto este mismo sentimiento: "Y ojalá que del mismo modo se reformaran todos los demás

en su primitivo estado a través de la penitencia"¹⁴⁰. En consecuencia, podemos afirmar que cuantos habían sacrificado podían redimirse a sí mismos, y de hecho lo harían a través de una confesión posterior.

Igualmente como ejemplos de tales mártires redimidos tras un segundo juicio contamos con los casos de Casto y Emilio¹⁴¹ al describirnos Cipriano algunas características de la persecución de Decio, recientemente finalizada. Por consiguiente, los apóstatas arrepentidos, mostrando la buena fe de sus intenciones a través de alguno de tales actos, pudieron muy bien ser denunciados o considerados nuevamente como cristianos, apresados en una segunda oportunidad, puestos a prueba de nuevo y, de esta forma, redimidos de su falta.

De cualquier modo un segundo testimonio acerca de cristianos que habían sucumbido ante la primera prueba no constituye nada especialmente inusual: así por ejemplo en Lyon Biblis, uno de los diez o más que se sintieron débiles al afrontar las primeras torturas, redimirían su falta por medio de su propia confesión y el martirio posterior¹⁴².

Como resultado de ello un gran número de sus seguidores cristianos, aunque habían renegado en un principio, actuarían de igual forma detrás de ellos, por su propia voluntad, acercándose al tribunal para ser interrogados de nuevo por el gobernador: entre este grupo los ciudadanos romanos serían decapitados, mientras que los restantes serían arrojados a las fieras¹⁴³. De una manera similar los lapsi pasarían a engrosar el número de los mártires.

En cuanto a los obispos hispanos Marcial de Mérida y Basílides de Astorga-León, fueron libeláticos, es decir que a través de *praemia*, poderes o algunos otros medios consiguieron libelos para ellos mismos sin acercarse realmente a los altares paganos ni probar las víctimas idólatras¹⁴⁴. No obstante, llevarían a cabo acciones más atroces que ésta: de Basílides por ejemplo se dice que "cuando se hallaba enfermo en cama había blasfemado de Dios", lo que se considera como un acto privado y personal de malicia, mientras que Marcial "ha confesado en sesión pública ante el procurador ducenario haber acatado la idolatría y haber negado a Cristo"¹⁴⁵.

El contenido de este último testimonio sugiere que un obispo, un cristiano destacado, a quien nadie había observado realmente cumpliendo los ritos paganos, pudo haber indagado la autenticidad de su libelo de apostasía. En una audiencia pública, delante del procurador, aseguró que había negado de hecho a Cristo y había cumplido el acto de idola-

tría, lo que sin duda hay que añadir a los pecados de Marcial pero no a la lista de juicios dobles¹⁴⁶.

Por su parte en la carta 21 de Cipriano Celerino escribe desde Roma al confesor Luciano en Cartago solicitándole certificados de clemencia (**libelli pacis**) en nombre de sus hermanas descarriadas Numeria y Cándida¹⁴⁷. Al final de dicho texto remite saludos, entre otros, de "Saturnino, el mismo que luchó con el diablo, que confesó con gran fortaleza el nombre de Cristo, que allí (en Cartago) lo confesó con valor bajo el castigo de las bestias, y que aquí (en Roma) reza y pide constantemente"¹⁴⁸.

En su respuesta desde la cárcel de Cartago Luciano devuelve los saludos: "Saludad a los confesores del Señor que están ahí (en Roma) con vosotros, cuyos nombres me has dado a conocer, entre quienes se encuentra también Saturnino en compañía de su séquito, e igualmente colega mío..."¹⁴⁹.

De acuerdo con ello Saturnino, tras su confesión y tortura en Cartago, se hallaba en Roma; las fechas pueden ser la de después de la Pascua de Resurrección del año 250 para la carta de Celerino, y para la respuesta de Luciano la posterior a la muerte de Mappalico, que tendría lugar a mediados de abril del mismo año¹⁵⁰.

Por otra parte Cipriano, al escribir a Roma¹⁵¹, se refiere inequívocamente a las dos cartas anteriores, de las que envía copias al clero romano; asegura con relación a la publicación de los certificados de clemencia (**libelli pacis**) que "Saturnino, después de los tormentos que había recibido en la cárcel, tampoco había remitido ninguna carta de este tipo" (27.1.1). Con posterioridad, en la misma misiva epistolar (27.4.1), declara que había llegado a sus manos por casualidad una carta escrita por los confesores romanos y dirigida a los confesores de Cartago Saturnino, Aurelio...; el clero de Roma se muestra apremiante en dicho documento contra la expedición indiscriminada de los **libelli pacis**¹⁵².

De acuerdo con estas referencias se ha llegado a deducir¹⁵³ que Saturnino sería objeto de prisión dos veces en Cartago: habría hecho frente, por tanto, a un juicio doble, llamándole el procónsul de su lugar de proscripción (Roma) para una segunda audiencia y torturas en Cartago. De ello se desprenden varias conclusiones:

- que el Saturnino que aparece en las cartas 21 y 22 no puede ser el mismo que el que encontramos en la 27¹⁵⁴;

- que Saturnino no podía hallarse en Roma relegado temporalmente dado que la proscripción excluía específicamente a Roma, considerada la patria común, como uno de los lugares de residencia para los *relegati*¹⁵⁵; y
- que la carta 27 no implica que Saturnino estuviera aún encarcelado en Cartago. Además, los tormentos de Cartago en dicho documento y la *poena unglarum* de la carta 21 pueden ser equiparados sin mucho esfuerzo; todo cuanto necesitamos suponer es que la copia de la carta escrita por los confesores romanos a Saturnino y Aurelio en Cartago tardó escaso tiempo en filtrársele a Cipriano.

Dadas las débiles relaciones existentes entre Cipriano y algunos confesores, así como su diferencia de opinión en cuanto a la expedición de los *libelli pacis*, que dicha carta censuraba precisamente, no puede resultarnos completamente sorprendente. Mientras tanto Saturnino desaparecería de Roma, probablemente tras haber sido dejado libre como consecuencia de haberse convertido en un obstinado recusador¹⁵⁶.

El único personaje que parece haber sobrevivido a este tamiz de los juicios dobles sería Aurelio, compañero de confesión de Saturnino en Cartago¹⁵⁷. Los juicios que hubo de soportar son recordados de forma detallada: "Dos veces ha luchado, dos veces ha confesado a Cristo, dos veces, por su confesión, se ha cubierto de gloria, ya cuando salió vencedor al seguir el camino del destierro, ya al haber librado un combate más rudo y triunfado en la prueba del martirio..."¹⁵⁸.

Parece deducirse de este testimonio la existencia de un juicio doble: Aurelio confiesa su fe cristiana en primer término ante los magistrados locales en el transcurso de una audiencia menor, y más tarde en un juicio mayor celebrado ante el propio procónsul.

A pesar de que algunos investigadores de nuestros días describen la experiencia de Aurelio como el proceso típico para esta persecución¹⁵⁹, resulta ser único en la documentación de que disponemos en la actualidad acerca de la actividad anticristiana de Decio. ¿Se hace obligado deducir, siguiendo esta misma línea de investigación¹⁶⁰, una revocación de todos los desterrados (*extorres*), acompañada de torturas y un nuevo juicio por parte del procónsul, basado en el modelo del que nosotros acabamos de describir un caso aislado?. Muy difícilmente parece que haya que aceptarlo así.

A pesar de todos estos indicios y casos analizados, para algunos historiadores de nuestros días es posible pensar que, teniendo en cuenta sobre todo la correspondencia epistolar de Cipriano, el edicto del emperador Decio, fechado en el año 249 o 250, no se convertiría más que de una forma indirecta en la causa de persecución contra los cristianos, dado que expresamente no se dirigía contra ellos, como va a suceder por ejemplo unos años después en tiempos de Valeriano¹⁶¹.

Epílogo

Durante el reinado de Trebonio Galo, sucesor de Decio (años 251-253), no sucedería nada comparable en ningún sentido a las acciones persecutorias de dicho emperador; en una carta dirigida a Hermamón Dionisio de Alejandría se refiere a una velada y oscura persecución contra los cristianos sin especificar demasiado al respecto¹⁶².

Aún cuando Dionisio nos presenta a Galo alejando a los hombres santos que habían actuado como embajadores ante Dios en nombre de la paz y salud del emperador¹⁶³, su significado sería bastante claro incluso sin una ulterior corroboración por parte de otras fuentes, es decir en el caso de que el emperador Trebonio Galo hubiese desterrado a los sacerdotes de rango más elevado que estaban actuando ante Dios solicitando la salud del emperador y del pueblo¹⁶⁴.

Cipriano se manifiesta mucho más útil, y quizás también mucho más explícito, que Dionisio o Eusebio de Cesarea a este respecto. Nos encontramos, sin embargo, con el problema constituido por la datación de sus cartas; en cualquier caso no parece haber duda en cuanto a que la Iglesia gozó en Africa de un periodo de relativa paz, y esta situación nos viene confirmada a través del hecho de que las comunidades de Africa, Roma y Alejandría estuvieron comprometidas, no con los problemas vinculados a una persecución general sino con los de la paz, es decir con problemas que se desarrollan y pueden ser asignados únicamente a periodos de relativa tranquilidad¹⁶⁵.

En consecuencia durante estos años la ocupación más importante de la Iglesia parece haber consistido en la readmisión de los apóstatas y la cicatrización de las herejías, especialmente la de Novaciano, producida como resultado del problema suscitado por el hecho anterior.

Junto a ello contamos con ciertas indicaciones de Cipriano acerca de revueltas ocasionadas o dirigidas tanto por parte de las autoridades

gubernamentales como de las masas paganas: los escritos de dicho autor están plagados de temores y esperanzas en cuanto a la proximidad de una persecución más severa; esa es la razón por la que recomienda indulgencia con respecto a los que habían desfallecido con el fin de que puedan estar dispuestos a confesar su fe cristiana en una persecución posterior¹⁶⁶.

Por consiguiente, aunque podemos admitir que la base de su esperanza consiste en algunas visiones en las que el obispo había recibido advertencias divinas sobre el futuro, él cree firmamente también en el origen próximo de una persecución fuerte¹⁶⁷. Por otra parte resulta cuestionable que haya existido algún brote serio de persecución en Cartago y Africa comparable al de tiempos de Decio, a pesar de que Cipriano se refiera a este periodo como una etapa de persecución, resultando totalmente imposible calibrar el significado que pudo haber alcanzado en el caso de Cartago¹⁶⁸.

Junto a ello parecen existir señales inequívocas de que en Roma tendría lugar una persecución contra los cristianos; en este sentido el mismo Cipriano, en una carta dirigida al papa Cornelio, se refiere a la confesión del papa y a un intento de segregar a las ovejas del rebaño como parte de un violento terror, situación que indicaría que ambos, clero y fieles, se hallaban aterrorizados¹⁶⁹.

Además, en un documento epistolar dirigido a Lucio, sucesor de Cornelio, tenemos noticias de la confesión y proscripción de aquél, así como de su vuelta tras haber sido elegido obispo de Roma para suceder a Cornelio, quien había muerto como mártir en el transcurso de las recientes violencias ocurridas en Roma, quizás en el destierro¹⁷⁰.

Todas estas referencias parecen confirmar la existencia de ciertas acciones de violencia contra los cristianos, al menos en la capital del Imperio, y se hallan de acuerdo con el relato de Dionisio que aparece en Eusebio en el sentido de que el emperador Trebonio Galo en un primer momento heriría al clero, en especial a las altas jerarquías. Ahora bien, en realidad durante esta época no contamos con ninguna noticia concreta vinculada a una persecución seria en ninguna otra parte del Imperio, ni incluso en Cartago¹⁷¹, dado que la frase de Cipriano en que aparece edicto proposito podemos considerarla como un enigma; en consecuencia dicho edicto pudo quedar reducido a un documento de carácter local ordenando sacrificar¹⁷².

A pesar de todo, Cipriano y los cristianos de Cartago no parecen haber sufrido las consecuencias de esta hipotética persecución a lo largo

de dicho periodo. Por lo tanto, las visiones de Cipriano estarían vinculadas sin duda con la ulterior persecución que tendría lugar en tiempos de Valeriano, pudiendo constituir referencias muy personales y de carácter local a su propia proscripción y martirio posteriores, así como a los sufrimientos de su grey en un futuro no muy lejano.

Notas

- (1) S. MAZZARINO, *Tratato di Storia Romana*, Roma, 1956, 2, p. 319.
- (2) G. W. CLARKE, "Some Victims of the Persecution of Maximinus Thrax", *Historia* 15 (1966) 445ss.; P. KERESZTES, "The Emperor Maximinus Decree of 235 A. D. Between Septimius Sverus and Decius", *Latomus* 28 (1969) 601ss.; A. LIPPOLD, "Maximinus Thrax und die Christen", *Historia* 24 (1975) 479 ss.; y N. SANTOS, "Maximino el Tracio y los cristianos", *Estudios Clásicos* 25 (1981-1983) 257ss.
- (3) Ver, entre otros, G. LOPUSZANSKI, "La police romaine et les chrétiens", *AC* 20 (1951) 5ss.
- (4) M. SORDI, "Sui primi rapporti dell' autorità romana con il cristianesimo", *StudRom* 8 (1960) 393ss.; y "Roma e il cristianesimo nella diaspora giudaica fino al 62 d.C.", *StudRom* 12 (1964) 141ss.; P. PERGOLA, "La condamnation des Flaviens "chrétiens" sous Domitien. Persécution ou répression à caractère politique", *MEFR* 90 (1978) 407ss.; S. ROSSI, "La cosiddetta persecuzione di Domiziano", *GIF* 15 (1962) 303 ss.; y N. SANTOS, "El emperador Domiciano y los cristianos", *StudOv* 6-7 (1978-1979) 165ss.
- (5) Plin., *Epist.* 10.97. Cf. A. N. SHERWIN-WHITE, *The Letters of Pliny*, Oxford 1966, pp. 691ss. y N. SANTOS, "Plinio, Trajano y los cristianos", *Helmantica* 32 (1981) 391ss. Just., *I Apol.* 68.6-10. Cf. P. KERESZTES, "Hadrian's Rescript to Minucius Fundanus", *Latomus* 26 (1967) 54ss.; M. SORDI, "I nuovi decreti di Marco Aurelio contro i cristiani", *StudRom* 9 (1961) 365ss.; y N. SANTOS, "Los rescriptos de Trajano y Adriano y la persecución de los cristianos", *StudOv* 10 (1982) 119ss.
- (6) Plin., *Epist.* 10-97.1.: *Conquirendi non sunt; si deferantur et arguantur puniendi sunt.*
- (7) SHA, *Sev.*, 17.1.: *Iudaeos fieri sub gravia poena vetuit. Idem etiam de christianis sanxit.* Cf. N. SANTOS, "La dinastía de los Severos y los cristianos", *Euphrosyne* 11 (1981-1982) 149ss.
- (8) O. Giordano, *I Cristiani nel III secolo. L'editto di Decio*, Mesina 1974, p. 19.
- (9) A. ALFÖLDI, "Zur den Christenverfolgungen in der Mitte des 3. Jahrhunderts", *Klio* 31 (1938) 323 ss. = *Studien zur Geschichte der Weltkrise des 3. Jahrhunderts nach Christus*, Darmstadt, 1967, pp. 285ss.
- (10) Cypr., *De lapsis* 5: ... *et quis traditam nobis divinitas disciplinam pax longa corruperat.* Cf. Lact., *De mort. pers.* 4.

- (11) P. KERESZTES, "The Decian libelli and Contemporary Literature", *Latomus* 34 (1975) 761ss.
- (12) P. KNNIPFING, "The libelli of the Decian Persecution", *HTTh* 16 (1923) 345ss.
- (13) G. SAMONATI, "Libellus", *Dizionario Epigrafico* IV, fasc. 26, 1957, pp. 813-817.
- (14) El libelo número 42, por ejemplo, es PSI 778 y el 43 el *Pap. Fouad. inv.* 268. Cf. J. SCHWARTZ, "Une déclaration de sacrifice du temps de Dèce", *RB* 54 (1947) 365-368.
- (15) L. FAULHABER, "Die libelli in der Christenverfolgung des Kaiser Decius", *ZKTh* 43 (1919) 439ss., y 617ss.
- (16) P. KERESZTES, "The Decian libelli and Contemporary Literature", p. 761.
- (17) H. LECLERQ, "Les certificats de sacrifice païen sous Dèce en 250", *Bulletin d'ancienne littérature et d'archéologie chrétienne* 4 (1915) 52ss., y 188ss.
- (18) A. BLUDAU, *Die ägyptischen Libelli und die Christenverfolgung des Kaisers Decius*, Friburgo 1931.
- (19) E. CONDURACHI, "La Costituzione Antonianiana e la sua applicazione nell' Impero romano", *Dacia* 2 (1958) 281 ss. Cf. P. KERESZTES, "The Constitutio Antoniniana and the Persecution under Caracalla", *AJPh* 91 (1970) 446ss.
- (20) R. KNIPFING, "The libelli of the Decian Persecution", pp. 359-361.
- (21) E. BRECCIA en *BSAA* N. S. 2 (1907) 88-91 lo publicó.
- (22) A. BLUDAU, "Die libelli aus der Verfolgung des Decius", *Katholik* 88 (1908) 173ss., y 258 ss.
- (23) P. Meyer, "Die libelli aus der decianischen Christenverfolgung", *Abh. der Pr. Akad. der Wis., Phil.-hist. Klasse* 1910, pp. 3ss.
- (24) P. KERESZTES, "The Decian libelli and Contemporary Literature", p. 763.
- (25) R. ANDREOTTI, "Religione ufficiale e culto dell' imperatore nei libelli di Decio", *Studi Calderini-Paribeni*, Milán 1956, 1, pp. 369ss.
- (26) "La data dell' editto di Decio e il significato della persecuzione anticristiana", *RSCI* 34 (1980) 451ss.
- (27) F. TRISOGLIO, "Cipriano: un governatore di anime", *Latomus* 20 (1961) 342-343 y 549ss.
- (28) Euseb., HE 6.41.11-15... Cf. M. SORDI, "Dionigi d'Alessandria, Commodiano ed

- alguni problemi della storia del III secolo", *Atti della Pontificia Accademis Romana di Archeologia Ser. III*, 34 (1963) 124.
- (29) G. W. CLARKE, "The epistles of Cyprian", *Essays of E. M. Blaiklok*, Auckland 1970, pp. 203ss.
- (30) Ver, entre otros, A. A. EHRHARDT, "Cyprian, the Father of Western Christianity", *ChQR* 133 (1941-1942) 178 ss.
- (31) Euseb., *HE* 6.41.1-9.
- (32) *Epist.* 7.1; 14.1; 20.1 y 59.6.
- (33) Cypr., *Epist.* 7.1. 1-2. Cf. P. KERESZTES, "The Decian libelli and Contemporary Literature", p. 768.
- (34) *Epist.* 6.1. G. W. CLARKE, "The Secular Profession of St. Cyprian of Carthage", *Latomus* 24 (1965) 633ss.
- (35) *Epist.* 27.4 y 28. Por su parte Celerino (*Epist.* 21 y 22 a convertirse en confesor en la capital del Imperio en el transcurso de esta primera fase: *Epist.* 39.1-2.
- (36) *Epist.* 37.2. Cf. G. W. CLARKE, "Prosopographical Notes on the Epistles of Cyprian, II: The Proconsul in Africa in 250 A. D." *Latomus* 31 (1972) 1053-1057.
- (37) *Epist.* 14.1.
- (38) *Epist.* 43.1.
- (39) *Epist.* 43.2: "Recientemente por medio de un edicto se ha asociado con los magistrados para poder destruir nuestra fe". Ver igualmente *Epist.* 54.14 y 56.1.
- (40) *Epist.* 30.3; 38.1; 55.14 y 56.2. Cf. P. ROSAENDA, "Decio e i libellatici", *Didaskaleion* 5 (1927) 30ss.
- (41) Una distinción palpable entre quienes sacrificaban y quienes aceptaban los libelos la hallamos en *Epist.* 20.2; 30.3 y 55.3. Sin embargo en *Epist.* 67.1.6 no se hace tal diferenciación.
- (42) La prisión constituyó el único castigo claro en lo que concernió a Cartago, al menos durante la primera fase de la persecución.
- (43) *Epist.* 6 y 43.
- (44) *Epist.* 13 y 14. Cf. L. NELKE, *Die Chronologie der Correspondenz Cyprians*, 1902, referido especialmente a *Epist.* 13.4 y 14.2.

- (45) *Epist.* 11.2. Cf. E. L. HUMMEL, *The Concept of Martyrdom according to St. Cyprian of Carthage*, Washington 1946.
- (46) *Epist.* 10.1; 19.3; 20.2...
- (47) *Epist.* 10.4 y 12.2.
- (48) *Cypr.*, *Epist.* 10.1; 12.2; 20.2; 40...; *De lapsis* 13; *Ad Demetr.* 12 y *De patientia* 12. Cf. A. ROUSSELLE, "La persécution des chrétiens à Alexandrie au IIIe siècle", *RD* 52 (1974) 222ss.
- (49) En el juicio y martirio de Mappalico (*Epist.* 10.4) y en el juicio de Aurelio (*Epist.* 38.1) por ejemplo.
- (50) *Epist.* 9.1.; 30.5; 39.2-3... Cf. G.W. CLARKE, "Some Observations on the Persecution of Decius", *Antichthon* 3 (1969) 66ss.
- (51) *Epist.* 30.3. y 55.9; *De lapsis* 27.
- (52) *Epist.* 20.2; 24.1; 30.3-4; 38.1; 39.2-3; 40.1; 55.9 y 13-14; 56.1-2; 59.6; *De lapsis* 27 y *De mort.* 15.
- (53) *Epist.* 30.3-4 y 55.14.
- (54) *Epist.* 30.4; 38.1; 39.1-2; 40; 55.5 y 9... Cf. Ch. SAUMAGNE, "La persécution de Dèce à Carthage d'après la correspondance de saint Cyprien", *BSAF* (1957) 23ss.
- (55) *Epist.* 11.2 y 30.5.
- (56) *Epist.* 14.2 y 4; 62... Cf. G. W. CLARKE, "Barbarian Disturbances in North Africa in the Mid-Third Century", *Antichthon* 4 (1970) 78ss.
- (57) *Epist.* 55.1; 56.1; 59.11 y 18; 67. Cf. G. W. CLARKE, "Prosopographical Notes on the Epistles of Cyprian, I: The Spanish Bishop os Epistle 67" *Latomus* 30 (1971) 1141-1145.
- (58) *Epist.* 20.2; 30.2-3; 44-45 y 50.
- (59) *Epist.* 30.3; 55.13-14; *De Lapsis* 27 y 28. Cf. P. KERESZTES, "De Decian libelli and Contemporary Literature", pp. 773-774.
- (60) *Epist.* 30.3.
- (61) *Epist.* 55.13. Cf. A. SALVATORE, "L'enigma di Commodiano. Considerazioni su lo scrittore, il suo ambiente e la sua opera", *Vichiana* 3 (1974) 50ss.
- (62) *De lapsis* 28. Entre los libeláticos podemos distinguir el grupo de quienes sacrifica-

- rían realmente a los dioses (*sacrificati*) y quienes únicamente habían ofrecido o quemado incienso en presencia de sus estatuas (*thurificati*).
- (63) Ver, como exponente más claro, A. ROUELLE, "La persécution des chrétiens à Alexandrie au IIIe siècle", pp. 222ss.
- (64) Euseb., HE 6.29.1-46.4, donde aparecen recogidos todos estos aspectos.
- (65) HE 6.41.1-9. Cf. P. KERESZTES, "The Emperor Maximinus Decree of 235 A. D.", pp. 6161-617; J. M. YORK, "The Image of Philip the Arab", *Historia* 21 (1972) 320ss.; y H. A. POHLSANDER, "Philip the Arab and Christianity", *Historia* 29 (1980) 463ss.
- (66) HE 6.391-5; 40.1-2; y 41.1 y 9-10.
- (67) HE 6.41.10.
- (68) HE 6.41.11ss. Cf. R. M. GRANT, "Eusebius and his Church History", *Essays in honor of M. S. Enslin*, Walley Forge 1973, pp. 233ss.
- (69) HE 6.41.11.
- (70) Hubo igualmente quienes serían arrastrados a los altares por quienes se encontraban a su alrededor.
- (71) HE 6.41.12. Cf. P. KERESZTES, "The Decian libelli and Contemporary Literature", p. 765.
- (72) HE 6.42-4.
- (73) Euseb., HE 6.40.1-9. Cf. D. KOENIG-OCKENFELS, "Christliche Deutung der Weltgeschichte bei Euseb von Cäsarea", *Saeculum* 27 (1976) 348ss.
- (74) HE 6.41.14.
- (75) HE 6.41.15-23. Cf. F. MILLAR, "The Imperial Cult and the Persecutions", *Le culte des souverains dans l'empire romain*, Vandoeuvres-Ginebra 1973, pp. 143ss.
- (76) Euseb., HE 6.39.1; 40.2 y 41.10.
- (77) HE 6.41.11-12 y 42.1. Cf. P. KERESZTES, "The Decian libelli and Contemporary Literature", p. 766.
- (78) HE 6.41.11-12.
- (79) *Hom. in Iesu Nave* 9.10.

- (80) MIGNE, PG 10.1019-1047.
- (81) *De vita B. Greg.* en MIGNE, PG 46.894-958. Cf. O. GIORDANO, *I Cristiani nel III secolo. L'editto di Decio*, pp. 28-29.
- (82) *De mort. pers.* 4.
- (83) 7.21. Cf. V. GRUMEL, "Du nombre des persécutions païennes dans les anciennes chroniques", *REAug* 2 (1956) 59ss.
- (84) C. TIBILETTI, "Il significato politico delle antiche persecuzioni cristiane", *AFLM* 10(1977) 137ss.
- (85) Ch. SAUMAGNE, "La persécution de Dèce en Afrique d'après la correspondance de saint Cyprien", *Byzantion* 31 (1962) 1ss.
- (86) P. KERESZTES, "The Decian libelli and Contemporary Literature", p. 774.
- (87) Ver, entre otros, P. ALLARD, *Le christianisme et l'empire romain*, Paris 1897 (2ª edic.), pp. 96-97; y G. SCHÖNAICH, *Die Christenverfolgung des Kaisers Decius*, Jauer 1907.
- (88) Entre otros cf. E. LIESERING, *Untersuchungen zur Christenverfolgung des Kaisers Decius*, Diss. Würzburg 1933; y G. W. CLARKE, "Some Observations on the Persecutions of Decius", pp. 63ss.
- (89) P. MEYER, "Die libelli aus der decianischen Christenverfolgung", *Abh. der Pr. Akad. d. Wis., Phil.-hist. Klasse* 1910, pp. 10ss; H. LECLERQ, "Les certificats de sacrifice païen sous Dèce en 250", *Bulletin d'ancienne littérature et d'archéologie chrétienne* 4 (1915) 52ss., y 188ss.; A. ALFÖLDI, "Zu den Christenverfolgung im Mitte des 3. Jahrhunderts", *Klio* 31 (1938) 323ss.
- (90) L. FAULHABER, "Die libelli in der Christenverfolgung des Kaisers Decius", *ZKTh* 43 (1919) 627; y R. KNIPFING, "The libelli of the Decian Persecution" *HThR* 16 (1923) 345.
- (91) P. ROSAENDA, "Decio e i libellatici", pp. 30ss.
- (92) *Epist.* 20.2; 30.3 y 55.
- (93) *Epist.* 30 y 67.6. Cf. *De lapsis* 27 y E. LIESERING, *Untersuchungen zur Christenverfolgung des Kaisers Decius*, pp. 29-30.
- (94) P. MEYER, "Die libelli aus der decianischen Christenverfolgung", pp. 22 y 25-27.
- (95) *De lapsis* 2-3 y 27.

- (96) *De lapsis* 27: *et illa professio est denegantis, contestatio est Christiani quod fuerat abnuentis.*
- (97) *Epist.* 55.14...
- (98) J. PLESCIA, "On the Persecution of the Christians in the Roman Empire", *Latomus* 30 (1971) 125.
- (99) En especial *Epist.* 43.
- (100) P. FOUCART, "Les certificats de sacrifice", p. 176 y R. KNIPFING, "The libelli of the Decian Persecution", pp. 352-353.
- (101) Euseb., *HE* 6.41.11.
- (102) *Cypr.*, *Epist.* 43.2.
- (103) Podemos apreciarlo, por ejemplo, ya en las Actas de Pionio, capítulo 3. Cf. T. D. BARNES, "Pre-Decian Acta Martyrum", *JThS* 19 (1968) 529ss.; y CYRILLA (hermana): "Pionius of Smyrna", *StudPat* 10, Berlín 1970, pp. 281-284.
- (104) P. MEYER, "Die libelli aus der decianischen Christenverfolgung", p. 21.
- (105) G. T. OBORN, "Why did Decius and Valerian proscribe Christians?", *ChHist* 2 (1933) 67ss.
- (106) A. ALFÖLFI, "Zu den Christenverfolgungen in der Mitte des 3. Jahrhunderts", pp. 298ss.
- (107) *Epist.* 43.3. Sobre la fecha de la muerte del emperador Decio, además de *Cypr.*, *Epist.* 55, cf. J. SCHWARTZ, "Chronologie du IIIe siècle p.C.", *ZPE* 24 (1977) 167ss.; y G. W. CLARKE, "Dating the Death of the Emperor Decius", *ZPE* 378(1980) 114-116.
- (108) *Epist.* 37.2. Cf. G. W. CLARKE, "Two Measures in the Persecution of Decius?. Two Recent Views", *BICS* 20 (1973) 118ss.
- (109) A. AUBÉ, *L'Église et l'État dans la seconde moitié du IIIe siècle (249-284)*, París 1886, pp. 16-21.
- (110) N. MATSUMOTO, "Maximinus Daia's Policy (en japonés con resumen en inglés)", *JCS* 22 (1979) 77 ss.
- (111) *Cypr.*, *Epist.* 39.3 y *Sulp. Sev.*, *Chron.* 2.32.1-3. Cf. T. D. BARNES, "Three neglected Martyrs", *JThS* 22 (1971) 159-161.

- (112) L. ROBERT, "Recherches épigraphiques. VI: Inscriptions d'Athènes", *REA* 62 (1960) 319 y nota 1. En contra de esto cf. H. GRÉGOIRE, P. ORGELS y J. MOREAU, "Les martyrs de Pionios et de Polycarpe", *BAGB* 47 (1961) 72ss.
- (113) E. GRIFFE, "La date du martyr de saint Saturnin de Toulouse", *BLE* 51 (1950) 129ss.
- (114) Ver, como ejemplo, *Cypr., Epist.* 24.1 y 38.1.2.
- (115) A. BLUDAU, *Die ägyptischen Libelli und die Christenverfolgung des Kaisers Decius*, Friburgo 1931, pp. 52-53; y V. SAXER, *Vie liturgique et quotidienne à Carthage vers le milieu du IIIe siècle*, Ciudad del Vaticano 1969, p. 314.
- (116) G. W. CLARKE, "Double-Trials in the Persecution of Decius", *Historia* 22 (1973) 651.
- (117) Sobre dicha disputa remitimos a J. MOLTHAGEN, *Der römische Staat und die Christen im zweiten und dritten Jahrhundert*, Gotinga 1975 (2ª edic.), pp. 61ss.
- (118) *Dig.* 48.3.10.
- (119) *Dig.* 1.16.1 y *Cypr., De lapsis* 2.
- (120) Cipriano nos ofrece un ejemplo claro de ello en *Epist.* 56.1 con respecto a Nino, Clemenciano y Floro.
- (121) *Cypr., Epist.* 56.1.1. Cf. Euseb., *HE* 6.41.13. Cf. G. W. CLARKE, "Prosopographical Notes on the Epistles of Cyprian, II: The Proconsul in Africa in 250 A. D.", *Latomus* 31 (1972) 1053 ss.
- (122) G. W. CLARKE, "Some Observations on the Persecution of Decius", pp. 63ss. Cf. *Epist.* 21.1.1.
- (123) *Epist.* 43.3.1.
- (124) *Epist.* 22.2.2. y 10.2.1. y 4.4.
- (125) Euseb., *HE* 5.1.8. Cf. S. ROSSI, "Il cristianesimo della Gallia e i martiri di Lione", *GIF* 17 (1964) 289ss., y P. KERESZTES, "The Massacre at Lugdunum in 177 A. D.", *Historia* 16 (1967) 75ss.
- (126) G. MERCATI, "D'alcuni nuovi sussidi per la critica del testo di S. Cipriano", *Studi e Testi* 77 (1937) 180.
- (127) *Acta Mariani et Iacobi* 4-5 y 9.

- (128) *Epist.* 10.4.4.
- (129) G. W. CLARKE, "Double-Trials in the Persecution of Decius", p. 654.
- (130) R. FREUDENBERGER, "Die Akten der scillitanischen Märtyrer als historisches Dokument", *WS* 86 (1973) 196 ss.
- (131) *Acta Mariani et Iacobi* 4-5 y 9. Cf. P. FRANCHI DE CAVALIERI, "Passio S. Mariani et Iacobi", *Studi e Testi* 3 (1900) 22-23.
- (132) *Acta Montani et Lucii* 6 y 12.
- (133) Euseb., *HE* 7.15. Cf. Cypr., *Epist.* 37.3.1.
- (134) Sobre esta cuestión remitimos, entre otros, a G. W. H. LAMPE, "St. Peter's Denial and the Treatment of the lapsi", *The Heritage of the Early Church*, Roma 1978, pp. 113ss.
- (135) Cypr., *Epist.* 8.3.
- (136) *Epist.* 19.2.3. Cf. G. W. CLARKE, "Double-Trials in the Persecution of Decius", pp. 655-656.
- (137) Ver, por ejemplo, *Epist.*, 55.4.1ss.
- (138) *Epist.* 55.20.3 y *De laud. martyr.* 23.
- (139) Cypr., *Epist.* 24.1. Cf. G. BARDY, "Le sacerdoce chrétien d'après saint Cyprien", *La vie spirituelle* 60 (1939) 110 y A. A. R. BASTIAENSEN, *Le cérémonial épistolaire des chrétiens latins*, Nimega 1964, p. 29.
- (140) *Epist.* 25.2.
- (141) Cypr., *De lapsis* 13.
- (142) Euseb., *HE* 5.1.25-26. Cf. H. I. MARROU, "Lyon et l'histoire ancienne du christianisme", *Actes du Congrès de l'Association G. Budé*, Paris 1960, pp. 325ss.
- (143) D. L. STOCKTON, "Christianos ad leonem", *Essays C. E. Stevens*, Farnborough 1975, pp. 199ss.
- (144) Cypr., *Epist.* 57.1.1. y 67.1-2.
- (145) Cypr., *Epist.* 67.6.2. Cf. G. W. CLARKE, "Prosopographical Notes on the Epistles of Cyprian, I: The Spanish Bishops of Epistle 67", *Latomus* 30 (1971) 1141-1145.
- (146) En este sentido el renegado obispo de Esmirna Euctemón, que había cumplido el

- sacrificio pagano (*Acta Pionii* 15.1.), jura además por el genio del emperador y de Némesis que no era cristiano (*Acta Pionii* 18.14).
- (147) *Epist.* 21.2.2 y 4.1. Cf. M. BÉVENOT, "A New Cyprianic Fragment", *Bull. John Rylands* 38 (1944) 76-80.
- (148) *Epist.* 21.4.2.
- (149) *Epist.* 22.3.1. Cf. G. W. CLARKE, "Double-Trials in the Persecution of Decius", p. 659.
- (150) H. DELEHAYE, *Les origins du culte des martyrs*, Bruselas 1993, pp. 379-380.
- (151) *Epist.* 27.
- (152) *Epist.* 27.4 y 28. Cf. 30.4.
- (153) Ch. SAUMAGNE, "La persécution de Dèce à Carthage d'après la correspondance de saint Cyprien", pp. 39-40.
- (154) Se trata de un nombre bastante común en Africa, donde encontramos cuatro obispos de dicha denominación al comienzo de la *Epist.* 70.
- (155) Dicha regulación político-administrativa remonta a la época del emperador Claudio (*Suet., Claud.* 23.2.). Comparar con *Dig.* 48.22.7 y 15 y 18.
- (156) G. W. CLARKE, "Some Observations on the Persecution of Decius", pp. 67-68 nota 20.
- (157) *Epist.* 27.4.
- (158) *Epist.* 38.1-2. Cf. G. W. CLARKE, "Double-Trials in the Persecution of Decius", pp. 661-662.
- (159) Ch. SAUMAGNE, "La persécution de Dèce en Afrique d'après la correspondance de saint Cyprien", *Bizantion* 32 (1962) 3.
- (160) Ch. SAUMAGNE, "La persécution de Dèce à Carthage d'après la correspondance de saint Cyprien", pp. 29ss.
- (161) M. I., SERGEYENKO, "The Decian Persecution (en ruso con resumen en inglés)", *VDI* n° 151 (1980) 171ss.
- (162) Euseb., *HE* 7.1.
- (163) P. KERESZTES, "The Decian libelli and Contemporary Literature", p. 780.

- (164) R. BEARE, "The Meaning of the Oath by the Safety of the Roman Emperor", *AJPh* 99 (1978) 106ss.
- (165) J. MOLTHAGEN, *Der römische Staat und die Christen im zweiten und dritten Jahrhundert*, pp. 85-86.
- (166) *Epist.* 57.
- (167) *Epist.* 57.5 y 58.
- (168) *Epist.* 59.6. (tal vez en el año 252).
- (169) *Epist.* 60.1-2. Tal vez como consecuencia de la epidemia que en aquellos días asolaba a la capital del Imperio.
- (170) *Epist.* 61.1-4. En *Epist.* 68.5 se refiere Cipriano a Cornelio y Lucio como mártires.
- (171) No así para W. H. C. FRENED, "A Note on Jews and Christians in Third-Century North Africa", *JThS* 21 (1970) 95-96, y "Jews and Christians in Third-Century Carthage", *Mélanges M. Simon*, París 1978, pp. 185ss.
- (172) A. ALFÖLDI, "Zu den Christenverfolgungen in der Mitte des 3. Jahrhunderts", pp. 337-338.